

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Derecho el mas sagrado entre los que constituyen la personalidad humana la libertad religiosa, unánimemente exigida por las Juntas populares, ha hallado al fin su legítima consagración en la Constitución democrática española, donde expresamente se declara que el Estado, como institución llamada á llenar un fin extenso de la vida, ni puede penetrar en la intimidad de los espíritus, ni debe impedir manifestaciones que le son extrañas.

Así destinadas las naturales esferas de la religión y la política, el ánimo piadoso dejará de temer que una Autoridad ajena dicte á la conciencia mandatos que aun acertados, llevan consigo la negación de la religión á que con ellos se pretende ayudar, suponiendo tácitamente que no tiene en sí razones de existir y capaces á lo sumo de disfrazar la interna indiferencia con el rigor ó el alarde de minuciosas prácticas. Tampoco el Estado mirará con recelos un poder que, no reconociendo autoridad alguna entre los hombres y reuniéndolas todas en su mano, acaso pensara en resucitar pretensiones de tutela y de dominio político, que si tuvieron razon de ser en otras épocas, envolverian hoy la condenación de la ciencia y de la historia. España, por otra parte, no podia permanecer separada del movimiento general de Europa y del mundo. Inútil é impolitico hubiera sido empeñarse en sostener artificialmente como creencia universal lo que no parece igualmente aceptable á la inteligencia de todos los españoles, y la experiencia aconsejaba prevenir luchas de dominio, precursoras casi siempre de catástrofes lamentables.

Estas consideraciones coban mas valor si cabe al aplicarse á los habitantes de las Antillas españolas. Cercanas á un continente en que la libertad de cultos es un hecho universal; inmediatas á una poderosa república cuya libérrima Constitución sólo con la española tiene en Europa semejante; necesitadas de inmigrantes que pueblen sus fértiles abandonados campos, y abiertas por su posición insular al contacto con todos los pueblos, seria injusto negar á los extranjeros, que con su inteligencia, su trabajo y sus capitales contribuyen á su envidiada prosperidad, la manifestación de creencias siempre respetables; como seria tambien peligroso, y sobre todo inoportuno, enajenarnos con inútil é injustificada intransigencia las

simpatías de naciones amigas, y vano é ilusorio mantener vallas legales que las necesidades del comercio, infatigable destructor de todo exclusivismo, salvan á cada paso. Y en cuanto á los españoles nacidos en aquellos territorios, pecaríamos de ilógicos, negándoles un derecho que por la sola consideración de hombres se reconoce á los peninsulares, contrariando de tal suerte la tendencia irresistible de la época que lleva derechamente á la union fraterna de los pueblos.

Guardador el Gobierno de la unidad del Estado, tiene la obligación de defender aun con la fuerza la integridad del territorio, expresion de aquella en el espacio; pero si está decidido, apoyado por la voluntad de un pueblo cuya virilidad y energía crecen al compás de las dificultades, á no escasear en este punto esfuerzos ni sacrificios, tiene tambien, y bastas pruebas ha dado del firme propósito de cumplirla, la de plantear las reformas necesarias para que nuestros hermanos de Ultramar entren en la vida de libertad y de justicia que España con la revolución de Setiembre ha conquistado para todos sus hijos.

Apoyado en estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1869 —El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda garantido á todos los habitantes de las Antillas españolas el ejercicio público y privado del culto que profesen, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Art. 2.º La obtencion y desempeño de todos los cargos públicos, así como la adquisición y ejercicios de los derechos civiles y políticos, son independientes de las creencias.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

#### Circular.

Excmo. Sr.: Hoy que el verdadero estado de la insurrección cubana es conocido del que suscribe con datos seguros y ciertos; hoy que la cuestión de fuerza entra en un periodo de descenso apresurado por la enérgica actitud del noble pueblo español, por el natural desaliento que ella ha producido en el ánimo de los incorrectos, por

las ventajas que paulatina pero seguramente van obteniendo nuestros valerosos soldados, á quienes secundan con ardor y patriotismo los voluntarios de la Isla; por la manifestación cada día más pujante de la opinión pública, y finalmente, á causa del horror que inspiran los medios reprobados de nuestros enemigos, es posible y además urgente indicar el pensamiento general del Gobierno acerca de las reformas que la revolución ha hecho necesarias en Cuba, y decir asimismo la decisión que le anima, aun continuando el estado de fuerza, de limitarse en el empleo triste pero necesario que de ella debe hacerse á lo estrictamente preciso para sacar incólumes la honra nacional, la integridad del territorio, el principio de autoridad y la libertad tambien, que es su hermana inseparable.

Antes de ahora este paso hubiérase calificado por algunos de cobardía, por otros de asechanza, por los más tal vez aventurado; y por lo mismo el que suscribe se limitó á esponer su pensamiento, que es el del Gobierno, allí donde ninguno de los peligros enunciados pudiera suponerse. Por eso al dirigirse al Gobernador superior civil de Filipinas procuró determinar la influencia necesaria de la revolución de Setiembre en el régimen colonial, como al proponer á la aprobación de S. A. el Regente del Reino algunas reformas aplicables á Puerto-Rico ha tenido especial cuidado en mostrar que el espíritu vivificador de la revolución de Setiembre traspasa los mares; y como en otros tiempos la España del siglo XV esparcía las semillas de la civilización europea sobre el suelo de la virgen América, ahora la España francamente revolucionaria lleva tambien el espíritu de libertad y justicia á las apartadas regiones en que por un anacronismo histórico ó un temor pusilánime se ha conservado todavía el régimen del despotismo.

Pero esta obra regeneradora y de justicia no es asunto que pueda tratarse de una vez y en un solo momento, habida consideración á las múltiples cuestiones que envuelve, así políticas como sociales, económicas y jurídicas; y aunque en este Ministerio obran antecedentes numerosos y estudios concienzudos que permiten acelerar las medidas, todavía es preciso contar con el concurso de las Cortes soberanas, que por fortuna muy pronto han de reanudar sus tareas; y si el estado de la isla lo permitiera, en breve plazo sus Diputados vendrian á compartir con los Constituyentes peninsulares y con el Gobierno nacido de la revolución de Setiembre la envidiable y reparadora obra de regenerar á Cuba por medio de la libertad.

En el interin el que suscribe, como V. E. habrá observado por las disposiciones que oportunamente se le comunican, procura someter á la resolución del Regente todos aquellos puntos y cuestiones políticas, administrativas ó de otra índole, sobre los que no parece que deba existir

diversidad de opiniones, ó que no envuelven algún peligro, atendida la especial situación del territorio que está encomendado á la Autoridad y patriotismo de V. E.

Pero no basta esto en los momentos actuales; y aunque sea innecesario excitar el celo reconocido de V. E., no parece inoportuno reiterarle que, en uso de las extraordinarias facultades de que se halla investido, realice cuantas economías sean compatibles con el buen servicio, y castigue con mano firme y entereza inquebrantable cualquier abuso, cualquier falta de moralidad, cualquier desorden, proceda de quien quiera, por alta que sea su categoría. Uno de los vicios, fuerza es decirlo sin embajes ni paliativos, que más han contribuido á preparar en Cuba el lastimoso estado de rebeldía por que hoy pasa ha sido el desorden administrativo y la sospechosa conducta de algunos funcionarios, que como aventureros han querido hallar filón inagotable para su avaricia en el mal desempeño de su cometido. No es esto decir que muchas y honrosas excepciones no puedan contarse; pero en medio de ellas tambien se levantan aterradoros ejemplos de perdición, tanto más notados, cuanto que la opinión pública, cuyo oficio principal es de censura y de fiscalización, descubre con mas empeño las sombras de la inmoralidad que la transparencia de la virtud.

Que la Autoridad, que la Administración se inspire en la justicia y en la rectitud, en medio del estado excepcional y de fuerza actual, y contra los enemigos más declarados y más vituperables por sus actos. Ciertamente es que el estado de guerra no existe en Cuba, porque no se combaten enemigos exteriores, sino rebeldes; pero aun así, si las leyes del derecho positivo no se pueden invocar, apliquémosles nosotros las leyes de la humanidad y de la misericordia cuando cesen los momentos de la lucha y la victoria corone nuestros esfuerzos. El vencido, el que se rinde bajo la fé empeñada de respetarle en su derecho, que tambien los prisioneros lo tienen, es un sagrado que la hidalga España cubre bajo su égida, y quien quiera que le veje ó le maltrate falta al derecho humano y lastima la honra de esta caballeresca nación. Si ha cometido un delito, si su conducta es punible, los Tribunales lo decidirán, otorgando cuantas garantías exige el derecho; pero á nadie es lícito, cualquiera que sea su categoría y condicion, invadir el poder soberano de la justicia, que mediante forma justa declara el delito y aplica la sancion. Por lo mismo V. E. cuidará especialmente de hacer que estas prevenciones tengan cumplido efecto, castigando severamente al que, con agravio de la humanidad y menoscabo del poder judicial, traspasare los límites en que debe encerrarse en sus relaciones con los vencidos, prisioneros ó los que deban sujetarse á la acción de los Tribunales.



Pero así como el Gobierno reconoce y declara este derecho humano, que distingue á la civilización moderna de todas las anteriores, así también se halla dispuesto á sostener incólume la nacionalidad española, empleando para ello la fuerza en sus justos límites si, pero con la extensión y constancia que requiere tan sagrado propósito, y con la firmeza característica de un pueblo que ante el peligro de perder su integridad é independencia se alzó como un solo hombre, oscureciendo con su empuje patriótico la estrella del conquistador hasta entonces más afortunado del ejército, hasta aquel momento más victorioso del mundo

No se ocultan al Gobierno los recursos vituperables á que los insurrectos acuden para alcanzar una imposible victoria, ora apelando al despojo, ora al incendio y otros medios más reprobados todavía; pero no obstante ello, las fuerzas españolas deben limitarse á impedir con todo cuidado y rechazar esa devastación vandálica;

pero nunca y por ningún concepto les es lícito emplear las represalias de tal género, indignas en todo caso, más indignas cuando el que las ejerce se halla asistido de la fuerza del derecho y del derecho de la fuerza.

Interesa mucho que por los medios que estén al alcance de V. E. haga comprender á los insurrectos que el Gobierno no se apartará de esta línea de conducta; pero que tampoco dejará de someter á los Tribunales de justicia, para que el derecho común les sea aplicado en todo su saludable rigor, á cuantos cometan cualquier atentado contra la persona ó las propiedades de ciudadanos indefensos.

Todo lo que de órden de S. A. el Regente del Reino tengo la honra de comunicar á V. E. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1869.—Becerra. —Excmo. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos cuarenta y tres escudos cuatrocientas milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Zarzosa, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 28 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 902.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.*

Hago saber: que el día treinta de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 4.450 pinos, que en el monte de Villoslada, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Monte Madres y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposición de S. A. el Regente del Reino de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Localidad.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
				Escds.	Mils.	
1.º Las Peñas	100	36	9			133,500
	350	25	10			
2.º Montasiende	4000	25	9			701,800

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 133 escudos 500 milésimas para el 1.º lote y 701 escudo y 800 milésimas para el 2.º en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villoslada ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 30 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 891.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia, etc.*

Hago saber: Que el día veintiocho del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 14 hayas que en el monte de Pazuengos, partido judicial de Santo Domingo, llamado Hayornal, monte Hondo y Escarzuela y sitio titulado Entrada del Vivero, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposición de S. A. el Regente de fecha 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Escds.	mils.	
14	60	11	3,		42,

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuarenta y dos escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pazuengos, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 27 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 897.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.*

Hago saber: Que el día treinta del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 70 hayas, que en el monte de Zarzosa, partido judicial de Arnedo, llamado Santiago y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposición de S. A. el Regente de fecha 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Localidad.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
				Escudos mls.	Escudos mls.	
Berdugal.	60	66	20	5,600		216,
	4	76	20	4,600		18,400
Prado del agua...	6	20	12	1,500		9,

NUMERO 898.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ALISTAMIENTO PARA CUBA DE LOS LICENCIADOS DE ULTRAMAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 23 del actual ha dispuesto lo siguiente. — «Enterado el Regente del Reino de la comunicación dá V. E. fecha 18 del actual en la que en vista de la necesidad que hoy existe de fomentar la recluta para los Ejércitos de Ultramar proponen sean admitidos con destino al de Cuba los licenciados de las diferentes armas de aquellos Ejércitos mediante una retribución, y teniendo en cuenta las ventajas que han de reportar al servicio dichos individuos por hallarse ya aclimatados en los referidos dominios se ha servido S. A. resolver que á los individuos de

la indicada procedencia que deseen alistarse para pasar á servir en clase de soldados al precitado Ejército de Cuba, se les entregué por una sola vez además del premio de reenganche á que tengan derecho, la gratificación de 50 escudos, cuya cantidad les será abonada en un solo plazo y al filiarse, por cuenta de la Caja general de Ultramar con cargo al crédito extraordinario de guerra de aquella Isla, en el concepto de que habrán de comprometerse á servir en dicho Ejército dos años, que es el plazo mínimo porque podrá admitirse siempre que no escedan de los 45 años de edad y resulten con la robustez necesaria en los reconocimientos facultativos, que previamente han de sufrir con sujeción á reglamento.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los licenciados del Ejército de Ul-



tramar para que en vista de las ventajas que se ofrecen en la anterior superior disposición se apresuren a alistarse con destino al indicado Ejército.

Logroño 29 de Setiembre de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

### NUMERO 896.

#### ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 250 escudos en el sorteo de 25 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público y Loterías con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Eusebia Isabel de Aliseda, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Almadén, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 28 de Setiembre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tome.

### NUMERO 889.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza por término de nueve días á Juan de Dios Merino y García, natural de Carbonera, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal sobre robo de dinero á Patricio Saenz en la mañana del veinte de Agosto último; pues en otro caso se seguirá en su rebeldía entendiéndose representado por los estrados del Tribunal.

Dado en Arnedo á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Galo Sanz.—Por su mandado, Pedro Moreno.

### NUMERO 890.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Félix Hernaiz, natural de Brabacillo y residente últimamente en Briones al servicio de molinero de dicha villa, para que en el término de nueve días comparezca en es-

te Juzgado, con el fin de ampliar su declaración en la causa formada por lesiones al mismo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan Antonio de Lama.

### NUMERO 900.

D. Manuel Grijalva Juez de primera instancia de Belorado.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente cuyos apellidos se ignoran, conocido por el Navarro, que se dice ser de Queló Autol, para que en el término de nueve días comparezca en la Cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre robo en la casa de D. Francisco Campomar, cura de Ezquerria, la noche del veintidos de Agosto último, apercibido que de no comparecer se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Belorado veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Grijalva.—Escribano actuario, Eugenio Izquierdo Rioja.

### NUMERO 899.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Conforme á las disposiciones vigentes se han de proveer por concurso ordinario las escuelas de esta provincia que á continuación se expresan.

#### ELEMENTALES COMPLETAS.

De niños.

Escds. Mils.

La de Ojacastro, dotada con el sueldo anual de . . . 250' »  
La de Hormilla, con 250' »

De niñas.

La de Bañares, dotada con el sueldo anual de . . . 166'700

#### INCOMPLETAS.

La de Cihuri, dotada con el sueldo anual de . . . 225'200  
La de San Andrés, con 177'500  
La de Cordovin, con 104'400  
La de Corporales con 100' »  
La de Villarejo, con 100' »  
La de Daroca, con 100' »

Los maestros y maestras que obtuvieren estas escuelas disfrutarán, además de los sueldos indicados, habitación decente y capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños no pobres.

Antes de terminar un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, los aspirantes presentarán sus correspondientes solicitudes, hojas de méritos y servicios y certificaciones de buena conduc-

ta, acompañando además los que pretendan las elementales completas, el título ó copia legalizada del mismo, si no estuviere registrado en la Secretaría de esta Junta con posterioridad al año de 1862; y los que aspiren a las incompletas, el mismo diploma, ó en su defecto, el certificado de aptitud.

Los estudios profesionales deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Secretaría de la escuela en que el interesado haya seguido su carrera, y á la hoja de servicios se unirán los documentos justificativos, visados por las autoridades de los pueblos en que aquellos se hubiesen desempeñado; advirtiendo á los aspirantes que no se tendrán en cuenta por la Junta los méritos y servicios consignados en las respectivas hojas, mientras estas no vengán acompañadas de los correspondientes comprobantes, sin que deban creerse dispensados de esta formalidad los que hubiesen presentado expedientes para oposiciones ó concursos anteriores.

Logroño 28 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—Lucas Velasco, Secretario.

## ANUNCIOS.

### NUMERO 892

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo y su agregado Santa Eulalia sómera; su dotación consiste en un real por cada libra de hierro ó acero que se les eche á las herramientas, por cada aguzadura un cuarto; tanto para aguzar como para calzar.

Las caballerías que existen entre los dos pueblos, son de treinta y seis á cuarenta, entre mayores y menores. Las solicitudes se admiten por término de quince días, contados desde el en que aparezca en el Boletín oficial de esta provincia Santo Eulalia bajera 25 de Setiembre de 1869.—El Sr. Presidente, Severiano Lopez, de la somera Anselmo Martín.—Angel Achirica secretario interino.

### NUMERO 895.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la obtenía, con la dotación de 220 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos que la Ley exige, al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia.

Corera 26 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Victoriano Pinillos.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este Ayuntamiento, sin más dotación que los derechos que señalan los aranceles en todos los actos que intervenga. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley,

presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado de paz en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hornillos 4 de Setiembre de 1869.—El Juez de paz, Pedro José Fernandez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa por destitución del que la obtenía, y habiendo determinado proveerla en los términos, modo y forma que previene la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive, podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas bajo recibo á la secretaria de esta corporación dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia. Su dotación consiste en doscientos setenta escudos.

Viguera 2 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Gerónimo Pastor.

### NUMERO 901.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, su dotación anual es de veinte escudos que se pagarán del presupuesto municipal por la asistencia á ocho familias pobres y además lo que produzcan las igualas de los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia.

Baños de Rioja y Setiembre 29 de 1869.—El Presidente, Ubaldo Bañares.

Libros que han de servir de texto en el instituto de segunda enseñanza de esta Capital, para el presente año económico de 1869 á 1870, y que se hallan de venta en la imprenta y librería de F. Menchaca, portales núm. 64, Logroño.

Gramática latina de Carrillo, última edición.

Idem castellana de la Academia, (compendio.)

Gramática latina, de Raimundo Miguel.

Prontuario de ortografía de la Academia.

Elementos de Retórica y poética de Monlau.

Los tres tomos de la Colección de AA. Latinos, de los PP. Escolapios.

Aritmética y Algebra de Cortazar (última edición.)

Geometría y Trigonometría, de Vallin y Bustillo.

Geografía del Sr. D. Manuel de Merelo.

Historia de España por don Eduardo Orodea.

Historia universal de Merelo.

Física y Química de D. Luis Moron.

Historia natural, de D. Manuel María José de Galdo.

Fisiología é Higiene, de D. Luis Perez Minguez.

Ética, de Rey y Manual de Rios.

Gramática francesa de Cornellas.



Se arriendan las verbas de la Dehesa de San Martín sita en jurisdicción de Agoncillo: si alguna persona desea interesarse en dicho arriendo, puede dirigirse a D. Epifanio Turce vecino de dicha villa quien enterará del precio y condiciones.

En la nueva Droguería establecida en Logroño, se encuentran toda clase de artículos pertenecientes a dicho ramo, como son, para la Farmacia, Fotografía, Litografía, para la pintura, artículos tintóreos y demás artes, y toda clase de específicos; además se preparan toda clase de pinturas tanto al óleo como al barniz, todo a precios arreglados.

Dicha Droguería se halla en la calle de San Blas número 4.—Martín Brea

15-14

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos a 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 50.000 . . . . .	100.000
10 de 20.000 . . . . .	200.000
20 de 10.000 . . . . .	200.000
953 de 1.000 . . . . .	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor. . . . .	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos. . . . .	99.000
los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos. . . . .	9.000
2 ídem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	20.000
2 ídem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	12.000
2 ídem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	8.200
<b>3.200</b>	<b>3.000.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete num. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 5100 el tercero al 15075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números res-

tantes de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 3501 al 3400 y del 15071 al 15080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 853 ó al 854 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará devidamente.

El Director general.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización oficial del 24 de Setiembre de 1869.

**FONDOS PUBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 25-40, 35 y 40; 27-75, pequeños; a plazo, 25-35 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 29-15 y 29-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-40.

Idem id. de la segunda serie, id., 84-70 y 50.

Bonos del Tesoro de a 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 56-50 y 70;

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de a 2.000 rs., idem, 49-00.

Idem id. procedentes del diferido, publicado, 25-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

**CAMBIOS.**

Londres a 90 días fecha, 49-65 p.

Paris a 8 días vista, 5-18 p.

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de artículos al por mayor y menor**

Carne de vaca de ,4 a 4,400 escudos arroba, y de 0,142 a 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 a 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,500 a 8,400 escudos l bra.

Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos l bra.

Pan de dos libras, de 0,118 a 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 a 5,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,256 escudos libra.

Aceite, de 6,600 a 6,800 escudos ar-

roba, y de 0,212 a 0,250 escudos libra.

Vino, de 1,600 a 2,800 escudos arroba, y de 0,048 a 0,118 escudos libra.

**Precio de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 2,200 a 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido... 410 fanegas.

Precio medio.... 4,120 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia

Madrid 24 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Cotización oficial del día 25 de Setiembre de 1869.

**FONDOS PUBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-00; 25-60 pequeños; a plazo, 24-95 fin cor. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España de la segunda serie, publicado, 86-20.

Bonos del Tesoro, de a 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 55-75.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de a 2.000 rs., id., 46-70, 50 y 55.

Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 45-40.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

**CAMBIOS.**

Londres a 90 días fecha, 49-75 d.

Paris a 8 días vista, 5-18 d.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de los artículos al por mayor y menor.**

Carne de vaca de 3,400 a 4,100 escudos arroba y de 0,142 a 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 a 188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 a 8,400 escudos arroba y de 0,370 a 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos lib.

Garbanzos, de 3,400 a 5,800 escudo arroba, y de 0,168 a 0,256 escudos libra.

Aceite, de 6,600 a 6,800 escudos arroba y de 0,212 a 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 a 2,800 escudos arroba, y de 0,048 a 0,118 escudos cuartillo.

Cebada, a 2,200 a 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 1,134 fanegas.

Precio medio.... 4,879 escudos.

Madrid 25 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización oficial del 26 de Setiembre de 1869.

**FONDOS PUBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, pu-

blicado; 24-95; a plazo, 24-90; 85 y 90 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes de diferido, publicado, 24-65, 70 y 65

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-30 y 20

Id. id. de la segunda serie, id. 86-25.

Bonos del Tesoro, de a 2.000 rs. 6 p r 100 de interés anual, id., 55-80 y 56-00

Idem id. en carpetas provisionales, id., 55-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de a 2.000 rs., id., 46-60.

Id. id. (nuevas), de 2.000 reales, id., 45-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

**CAMBIOS.**

Londres a 90 días fecha, 49-75 d.

Paris a 8 días vista, 5-18 d.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de los artículos al por mayor y menor.**

Carne de vaca, de 3,800 a 4 escudos arroba, y de 0,142 a 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 a 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 a 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 a 5,800 escudos arroba y de 0,168 a 0,256 escudos libra.

Judías, de 2,600 a 3 escudos arroba, y de 0,118 a 0,150 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 a 2 escudos arroba, y de 0,096 a 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arroba.

Papas, de 0,650 a 0,750 escudos arroba, y de 0,024 a 0,050 escudos libra.

**PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

Cebada, a 2,100 escudos fanega

Trigo vendido... 660 fanegas.

Precio medio.... 4,126 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

D. Domingo de Pomar, natural de Lérida, acude a esta Alcaldía diciendo: que en el tren que salió de Barcelona en la tarde del día 24 del presente mes, tomó equivocadamente un abrigo que cree pertenecerá a uno de los dos viajeros que venian en el mismo coche, y que según las noticias adquiridas son vecinos de esta ciudad.

Lo que he dispuesto se haga público a fin de que la persona interesada pueda presentarse en la Secretaría municipal a dar las señas del referido abrigo.

Logroño 27 de Setiembre de 1869.—Nicanor de Rivas.